



**ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL DOS BOCAS, S.A. DE C.V.**

En la Ciudad de Paraíso, Tabasco, siendo las 12:00 horas del 21 de enero de 2022, día y hora señalados en la correspondiente convocatoria y de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia, se reunieron los integrantes del comité cuyos nombres, cargos y firmas figuran al final de la presente acta, en la sala de usos múltiples No. 1 de la Entidad, sita en Boulevard Manuel Antonio Romero Zurita, No. 414, Col. Quintín Arauz, Paraíso, Tabasco, con el objeto de proponer, recomendar y adoptar acuerdos referentes a temas de competencia de éste órgano colegiado, de acuerdo al siguiente:

**ORDEN DEL DIA:**

1. Lista de asistencia, verificación de quórum y aprobación en su caso del orden del día;
2. Análisis y en su caso, aprobación de la versión pública presentada por la Gerencia de Administración y Finanzas de la información requerida en la solicitud de información 330000621000022.
3. Asuntos Generales; y
4. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de comité.

**DESARROLLO DE LA REUNIÓN**

**1. LISTA DE ASISTENCIA.**

El Lic. Antonio Gaytán Ornelas en su carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia de la Administración del Sistema Portuario Nacional Dos Bocas S.A. de C.V., informó que los miembros del comité fueron convocados oportunamente encontrándose presentes los siguientes:

4

Lic. Antonio Gaytán Ornelas. Titular de la Unidad de Transparencia.	Lic. Amparito del Carmen Escalante Escalante. Titular del Órgano Interno de Control.
C.P. Luis Pérez Sánchez. Responsable del Área Coordinadora de Archivo.	

Toda vez que se encontraba la totalidad de los miembros del comité, se declaró que existía quórum legal y por unanimidad se aprobó el orden del día.

**2. ANÁLISIS Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA PRESENTADA POR LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 330000621000022.**

El Lic. Antonio Gaytán Ornelas, presentó ante los miembros del Comité, la solicitud de información 330000621000022, mediante la que el ciudadano solicitó:

**“Con fundamento en los artículos 121,122,123,125 y 133 del Título Quinto “Del Procedimiento de Acceso a la Información Pública” de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hago la atenta solicitud de acceso a la información consistente en el contrato de arrendamiento de vehículos terrestres (NP-300), identificado con la nomenclatura SG3000-027-19 suscrito entre la Administración Portuaria Integral (API) dos bocas y la empresa: Supervisión**





**MARINA**  
SECRETARÍA DE MARINA

**PUERTOS  
Y MARINA  
MERCANTE**  
COORDINACIÓN GENERAL



**Técnica del Norte, S.A. de C.V., que tuvo una vigencia del 01 de abril de 2019 al 01 de abril de 2020. Sobre el particular, hago la atenta solicitud de la información descrita con la finalidad única informativa, misma que solicito en formato electrónico .PDF  
Núm. Documentos en formato .PDF 1 Licitación 2 Contrato identificado con la nomenclatura SG3000-027-19 3 Anexos del contrato” (sic)**

Asimismo, presentó para su aprobación ante los miembros de este comité la versión pública del Contrato de Prestación de Servicios No. SG3000/027/2019 y sus anexos, presentada por la Gerencia de Administración y Finanzas mediante oficio ASIPONA-DBO-GAF.-003/2022, para la contestación de la solicitud de información 330000621000022, misma que se describe a continuación:

Documento	Expediente No. de Dictamen	Denominación	Motivo de la clasificación (Información Confidencial)
Contrato	SG3000-027-19	Contrato de prestación de servicios	Datos Bursátiles, Datos Comerciales, Datos Personales: Nombres, Apellidos de personas físicas, Nacionalidad, Ocupación, Lugar y Fecha de Nacimiento, Estado Civil, Domicilio, RFC, CURP, INE.

Acto continuo el Comité procedió a razonar los preceptos jurídicos que regulan las versiones públicas y la Clasificación de la Información como Confidencial:

1.- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

**“Artículo 100.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad de conformidad con lo dispuesto en el presente Título...”

**“Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable...

... Se considera como información confidencial: los secretos bancarios, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos...”

2.- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

**“Artículo 113.** Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;



**MARINA**  
SECRETARÍA DE MARINA

**PUERTOS  
Y MARINA  
MERCANTE**  
COORDINACIÓN GENERAL



*II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y*

*III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”*

**“Artículo 118.** *Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.”*

**“Artículo 119.** *Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.”*

3.- Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, disponen lo siguiente:

**“Trigésimo octavo.** *Se considera información confidencial:*

*I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;*

*II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y*

*III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.”*

Con base en lo expuesto, se observa que los datos personales comprenden cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, salvo cuando se tiene el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización, por lo que los sujetos obligados no pueden difundirlos, salvo que haya mediado el consentimiento expreso de sus titulares.

Ahora bien, para efecto de determinar si resulta procedente la versión pública que presenta la Gerencia de Administración y Finanzas mediante oficio ASIPONA DBO-GAF.-003/2021, es preciso realizar un análisis de la información que se considera como confidencial:

- Nacionalidad, lugar y fecha de nacimiento;
- Estado civil;
- Nombre y apellido de personas físicas;
- RFC de personas Físicas;
- Clave Única de Registro de Población (CURP).

4





**MARINA**  
SECRETARÍA DE MARINA

**PUERTOS  
Y MARINA  
MERCANTE**  
COORDINACIÓN GENERAL



- Domicilio particular de Personas Físicas;
- Clave o Folio del INE de personas Físicas;
- Datos Comerciales;
- Datos Bursátiles;

### **Registro Federal del Contribuyente.**

Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y por tanto, información confidencial.

### **Clave Única de Registro de Población (CURP).**

Es un dato confidencial, compuesto por 18 caracteres, que se compone de los siguientes datos: primera letra del primer apellido, primer vocal del primer apellido, primera letra del segundo apellido, primera letra del primer nombre, fecha de nacimiento, H o M dependiendo si es hombre o mujer, código de la entidad federativa de nacimiento, siguiente consonante del primer apellido, siguiente consonante del segundo apellido, siguiente consonante del primer nombre y homoclave. Asimismo, mediante el Criterio de Interpretación 18/17 del INAI, se menciona que ese dato se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de los mismos. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

### **Nacionalidad, estado civil, nombre y apellido de personas físicas, lugar y fecha de nacimiento, domicilio particular y clave o folio del INE.**

La nacionalidad, nombre y apellido de personas físicas, lugar y fecha de nacimiento, domicilio particular y clave o folio del INE, cuya numeración o ubicación, respectivamente, se consideran como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse e identificar a la persona titular del mismo y hacerla localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la misma

### **Datos Comerciales.**

Los datos comerciales son provenientes de los secretos comerciales, lo cual los hace causales de clasificarse como confidencial dado que en ellos se muestra razones comerciales y/o financieras, las cuales pudieran afectar la integridad de toda persona física y aquellos integrantes de la persona moral.

### **Datos Bursátiles**

Los datos bursátiles son provenientes de los secretos bursátiles, lo cual los hace causales de clasificarse como confidencial dado que en ellos se muestra razones comerciales y/o financieras, así como la forma en la que están distribuidas las acciones de empresas particulares, las cuales pudieran afectar la integridad de toda persona física y aquellos integrantes de la persona moral.





**MARINA**  
SECRETARÍA DE MARINA

**PUERTOS  
Y MARINA  
MERCANTE**  
COORDINACIÓN GENERAL



Por tanto, este Comité considera que resulta procedente la clasificación como confidencial, de los datos ya expuestos, respecto de la versión pública presentada por la Gerencia de Administración y Finanzas mediante oficio ASIPONA-DBO-GAF.-003/2022 para dar respuesta a la solicitud de información 330000621000022, en términos de los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

**Acuerdo: CT-XX-EXT-I (21-01-2022)**

**Por unanimidad de votos se confirma la clasificación de información como confidencial, de la versión pública del contrato SG3000-027-19 proporcionado por la Gerencia de Administración y Finanzas mediante oficio ASIPONA-DBO-GAF.-003/2022, para dar contestación a la solicitud de información 330000621000022; lo anterior de acuerdo a lo establecido por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, por lo que se deberá notificar al área mencionada con anterioridad de la presente resolución, así como al ciudadano a través de la Unidad de Transparencia.**

**3. ASUNTOS GENERALES.**

Se preguntó a los asistentes si existe algún otro asunto que tratar, por lo que al no existir otro se procedió a pasar al siguiente punto del orden del día.

**4. LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE COMITÉ.**

Agotado el orden del día, se pidió por parte del Lic. Antonio Gaytán Ornelas se diera por concluida la sesión con el fin de levantar el acta relativa. Hecho ello, el antes mencionado dio lectura a la misma, la cual se puso a discusión y sin que la hubiera habido, se aprobó por unanimidad de votos. Levantándose la sesión de comité y firmaron el acta quienes en ella intervinieron y estuvieron presentes hasta su conclusión.

Lic. Antonio Gaytán Ornelas  
**Titular de la Unidad de Transparencia**

C.P. Luis Pérez Sánchez.  
**Responsable del Área Coordinadora de Archivo.**

Lic. Amparito del Carmen Escalante Escalante.  
**Titular del Órgano Interno de Control.**

